

## AL PLENO

El Congreso de los Diputados aprobó el día 3 de Octubre del corriente año la reforma parcial de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre el **procedimiento rápido e inmediato de determinados delitos y faltas**. Pendiente de su próxima publicación en el BOE, dicha norma entrará en vigor a los seis meses de su publicación.

En estos seis meses el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia y los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas con competencias en la materia deben:

- a) Adaptar los efectivos y medios materiales de los Juzgados de guardia a las necesidades de esta Ley.
- b) Adecuar la estructura del Cuerpo de Médicos Forenses a las previsiones de la ley
- c) Adecuar la actuación de los organismos oficiales encargados de practicar análisis e investigaciones toxicológicas.
- d) El Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, debe adecuar la estructura del Ministerio Fiscal a las previsiones de la ley.

Asimismo y acorde con lo preceptuado en la Disposición Adicional Cuarta del mencionado texto legal el CGPJ es competente, para dictar en el plazo también de seis meses los Reglamentos que para la ordenación de los señalamientos de juicios y el desarrollo de los servicios de guardia establecen los arts. 796.2; 800.3; 962.4 y 965.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Todo ello tendrá su correspondiente trámite reglamentario a través de la Comisión de Estudios e Informes.

Con independencia de los reglamentos a dictar, es importante que desde ahora el CGPJ trabaje, desde las competencias que le son propias, para la creación de un PLAN DE IMPLANTACIÓN de los juicios rápidos en España, en colaboración con la FGE, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y las CC.AA. con competencias transferidas. Todo ello acorde con las propias finalidades de la reforma legislativa, que en su Exposición de Motivos expresamente dice *"Este proceso, si bien tendrá especial impacto en las grandes ciudades, está pensado para que pueda y deba ser aplicado en todos los partidos judiciales de España, con independencia de su tamaño y de su índice de delincuencia"*.

Para ello se propone que el Pleno del Consejo **nombre una Comisión de cuatro Vocales para que con el debido soporte de los órganos técnicos** se aborden los siguientes objetivos:

a) La coordinación con la FGE, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior y Gobiernos de las CCAA con competencias transferidas para la implementación de los juicios y faltas rápidas en todo el territorio nacional.

b) Realizar un estudio de los medios materiales y humanos que precisan los distintos partidos judiciales de España para la aplicación de la ley, trasladando al Ministerio de Justicia y Gobiernos de las CCAA el resultado del mismo.

c) Analizar el impacto de las previsiones establecidas en la ley en el funcionamiento de los distintos servicios de guardia a fin de proponer su reorganización o en su caso ampliación, trasladando al Ministerio de Justicia sus resultados.

**Se propone que formen parte de dicha Comisión los Vocales Dña. Montserrat Comas d'Argemir y Don Juan Carlos Campo, junto con otros dos Vocales que se propongan en el Pleno.**

En Madrid, a 14 de Octubre de 2002.

LOS VOCALES

Fernando Salinas  
Luis Aguiar  
Juan Carlos Campo  
Felix Pantoja

Montserrat Comas d'Argemir  
Javier Martinez Lázaro  
M<sup>a</sup> Angeles García  
José Antonio Alonso

**EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL.**